



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2020-00139-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1299

En término de ley, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, previo lo siguiente:

1

ANTECEDENTES

El 4 de septiembre de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del Banco Agrario de Colombia, contra la señora Nidia Yaneth Hernández Tabares (carpeta 16 exp, digital).

La citación para notificación personal a la demandada, fue recibida el 26 de septiembre de 2020. Sin embargo, venció el término para comparecer sin que lo hubiera hecho; en consecuencia, se le remitió notificación por aviso, que fue recibida el 9 de noviembre de 2020. Vencido el término para pagar o excepcionar, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

,

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada a favor del Banco Agrario de Colombia, contra la señora Nidia Yaneth Hernández Tabares.

Segundo. DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegare a embargar y secuestrar en este proceso.

Tercero. AUTORIZAR a las partes, presentar la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** oportunamente.

NOTIFIQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

2

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670e1a7ba491fa97d078f441b2164147646ef8a2bbe4af34d3acfc650094c2b**
Documento generado en 13/01/2021 11:11:55 a.m.